

# REGLAMENTO ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA



UNIVERSIDAD  
**ACADEMIA**  
DE HUMANISMO CRISTIANO

Según lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos de la Corporación Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

“El/la Rector/a es la autoridad unipersonal máxima de la Universidad y es el/la responsable de la conducción académica, administrativa y financiera de la misma. Deberá velar por su prestigio y su patrimonio, supervigilar el funcionamiento de cada uno de sus organismos académicos y servicios administrativos, dando cuenta de ello al Directorio.

Todas estas funciones serán realizadas en conformidad a las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y del Reglamento Orgánico.”

A su vez, el artículo 39° de los Estatutos señalan la manera en que:

“El/la Rector/a será elegido por la comunidad universitaria a través de un proceso eleccionario, de acuerdo al reglamento respectivo y al principio de triestamentalidad”.

Es en conformidad a estas normas que se establece el siguiente:

### **Reglamento para la elección de Rector o Rectora de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano**

#### **TITULO I**

#### **Del llamado a elecciones de Rector o Rectora de la Universidad**

##### **Artículo I**

El llamado a Elecciones de Rector o Rectora de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, se realizará mediante un acta de la Secretaría General, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41° y 43 inciso segundo del Estatuto de la Universidad, donde se establezcan los procedimientos y plazos del proceso eleccionario, la que contendrá a lo menos las siguientes menciones:

- a) Fecha de la votación;
- b) Fecha de propaganda electoral;
- c) Convocatoria a la primera sesión del Tribunal Calificador de Elecciones;
- d) Fecha, medios y lugares de publicación de los padrones del claustro electoral;
- e) Plazo para presentar correcciones, reclamaciones y objeciones a los padrones;
- f) Fecha, medios y lugares de publicación de los padrones definitivos;
- g) Plazo para presentar renuncias o suspensiones temporales a cargos que constituyan inhabilidades;
- h) Plazo de presentación de candidaturas;
- i) Fecha de publicación de las candidaturas presentadas;

- j) Plazo para presentar objeciones contra las candidaturas presentadas;
- k) Fecha de inscripción y proclamación definitiva de candidaturas;
- l) Fecha de votación en una eventual segunda vuelta;
- m) Fecha de publicación de los resultados generales de la elección;
- n) Fecha de presentación de reclamaciones y plazo de resolución por el TRICEL.
- o) Fecha de proclamación de los candidatos electos.

Dicha acta será comunicada a la Rectoría, la cual emitirá un decreto convocando al proceso electoral con las mismas menciones contenidas en el acta de Secretaría General.

## **Artículo II**

La Secretaría General publicará, a más tardar, al día siguiente hábil de la emisión del decreto que convoca a elecciones, el Calendario de Elecciones y sus requerimientos: criterios de postulación, conformación del TRICEL, fechas de presentación y aceptación de candidaturas, período de debates y presentaciones de candidatos, publicación de Padrón Electoral, período de propaganda, período de votaciones, de recuento y de publicación de resultados.

Dicho calendario además deberá ser publicado y difundido en cada Facultad, Escuela, Instituto y Unidad de la Universidad, en lugar visible y de fácil acceso para todas las personas que conforman el claustro de electores, por las Vicerreorías, Decanatos y Direcciones correspondientes.

## **Título II**

### **De las candidaturas a Rector o Rectora de la Universidad.**

## **Artículo III**

Podrán ser candidatos o candidatas al cargo de Rector o Rectora las siguientes personas:

- a) Si él o la postulante es académico o académica de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, deberá ser Profesor o Profesora Titular o Asociada(o).
- b) Si él o la postulante es académico o académica de otra Universidad, deberá someterse a los antecedentes a la Secretaría General para que determine su equivalencia a la categoría exigida, para sólo el efecto de ser candidato o candidata en las elecciones.
- c) Si él o la postulante no ejerce actualmente la docencia, deberá estar en posesión de un grado académico que le permitiría ingresar a la categoría de Profesor o Profesora Titular o Asociada(o) de la Universidad. Esta determinación se hará por la Secretaría General luego de conocer los antecedentes entregados, calificando su suficiencia (artículo 6º Reglamento Carrera Académica), para el sólo efecto de ser candidato o candidata en las elecciones.

#### **Artículo IV**

Sin perjuicio de la acreditación de la categoría académica del o la postulante, toda persona que sea candidato o candidata al cargo de Rector o Rectora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer una extensa experiencia académica universitaria.
- b) Poseer un reconocido prestigio y competencia en su ámbito de actividad.
- c) Poseer un post grado disciplinar o currículum equivalente.
- d) Demostrar experiencia en gestión académica en docencia, investigación o extensión.
- e) Presentar un programa de trabajo como Rector o Rectora para la Universidad.

El Directorio de la Universidad, en el llamado a elección de Rector o Rectora podrá, con acuerdo del Consejo Superior Universitario, determinar requisitos adicionales específicos a los candidatos y candidatas.

En caso que él o la postulante no sea académico o académica de la Universidad, corresponderá al interesado o interesada, aportar a la Secretaría General toda la documentación fidedigna, para que ésta acredite el cumplimiento de dichas condiciones y requisitos.

#### **Artículo V**

No podrán ser candidatos o candidatas quienes tengan litigios pendientes o representen a quienes los tengan, con la Universidad o con los Socios Activos vigentes, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, hijas, o parientes hasta el segundo grado inclusive, ni quienes tengan vigente o suscriban, por sí o por terceras personas, contratos o cauciones ascendentes a cien unidades tributarias mensuales o más, con la Universidad o con los Socios Activos vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán ser candidatos o candidatas quienes sean cónyuges o convivientes, hijos, hijas, o parientes hasta el segundo grado inclusive, de quienes estén sujetos a las inhabilidades aquí establecidas.

#### **Artículo VI**

Las candidaturas deberán presentarse en el plazo estipulado en el llamado a Elecciones hecho por la Secretaría General de la Universidad y en ese mismo acto deberán nombrar un Apoderado o Apoderada General que los representará en el acto electoral. El poder de representación del Apoderado o Apoderada podrá revocarse en cualquier momento de la elección, mediante declaración por escrito ante el TRICEL nombrando a su reemplazante.

En el caso de candidatos y candidatas que ocupen cargos de confianza de Rectoría, que ostenten cargos que constituyan autoridad unipersonal de la universidad, o que sean miembros de órganos colegiados de la Universidad, a excepción del Claustro Universitario según lo dispuesto en el artículo 10° de los Estatutos de la Universidad, deberán presentarse su renuncia o suspensión temporal a dichos cargos, por el período electoral en la fecha estipulada en el llamado a elecciones.

## **Artículo VII**

La presentación de candidatura deberá efectuarla la persona que postule, por escrito y concopia, ante el Tribunal Calificador de Elecciones. Deberá ser patrocinada por un mínimo de 25 electores con derecho a voto, de los cuales al menos 10 deberán pertenecer al estamento académico y acompañar el programa de trabajo propuesto como Rector o Rectora. En el caso del artículo 3 letra c) la candidatura deberá estar patrocinada por 50 electores con derecho a voto, de los cuales al menos 25 deberán pertenecer al estamento académico.

En el mismo documento, los patrocinantes deberán indicar, bajo su firma, nombres y apellidos, estamento, número de cédula de identidad, y correo electrónico, el cual será el medio válido para las competentes notificaciones, debiendo señalarse expresamente la persona que actuará como Apoderado o Apoderada General de la candidatura.

Se podrá presentar candidatura o patrocinio mediante poder o mandato, cuando éste se encuentre debidamente autorizado ante competente ministro de fe, según lo disponga la legislación nacional.

## **Artículo VIII**

Será nulo el patrocinio de más de una candidatura, debiendo la persona cuyo patrocinio es objetado, declarar expresamente y por escrito ante el TRICEL cuál es la candidatura que patrocina en desmedro de la o las otras, en un plazo de 2 días hábiles desde la notificación hecha por el TRICEL de la existencia de dicha irregularidad.

La nulidad de un patrocinio deberá notificarse vía correo electrónico a todos los y las Apoderado o Apoderadas Generales en caso de que, debido a esta nulidad, no se alcance el mínimo de patrocinantes exigido en el inciso anterior. La o las candidaturas afectadas podrán completar el número de patrocinantes en el plazo máximo de dos días hábiles contados desde la notificación de la nulidad por parte del Tribunal Calificador de Elecciones.

## **Artículo IX**

El Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo establecido para ello en el llamado a elecciones, previa revisión de los requisitos formales establecidos en las normas precedentes, deberá aceptarla o rechazarla, sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo anterior.

Para esos efectos, el Tribunal dictará una resolución fundada, que notificará por escrito al o la Apoderado o Apoderada General del candidato o candidata y a la Secretaría General, señalando el plazo para presentar descargos.

Conocidos los descargos, el Tribunal resolverá si los acoge habilitando la candidatura o los descarta rechazando definitivamente la inscripción de la misma. En contra de dicha resolución, no procederá recurso alguno.

## **Artículo X**

Aceptada la candidatura, se procederá a inscribirla en un Registro que llevará al efecto el Tribunal Calificador de Elecciones y que deberá publicarse en la página web de la Universidad y en los lugares visibles de los distintos campus y recintos universitarios que determine el propio Tribunal. Desde este momento se considerará que el candidato o la candidata tiene la calidad de tal para todos los efectos reglamentarios.

## **Artículo XI**

En el caso que ningún postulante cumpla con los requisitos establecidos se procederá a un nuevo llamado en un plazo que no exceda un mes. Si en el nuevo llamado tampoco hay postulantes idóneos o a ninguno de los llamados se presentan candidatos, el Consejo Superior Universitario por 3/4 de sus miembros, designará un Rector o Rectora, el cual deberá ser ratificado por a lo menos los 2/3 del Directorio de la Corporación.

De no producirse acuerdo entre el Consejo Superior Universitario y el Directorio, entrará a ejercer como Rector o Rectora Subrogante, el Vicerrector o Vicerrectora Académica para una nueva convocatoria a elecciones mediante el procedimiento general.

### **Título III**

#### **Del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL)**

##### **Artículo XII**

El Tribunal Calificador de Elecciones o TRICEL, es el organismo calificador de las elecciones universitarias. Dentro de sus funciones está el organizar, revisar, sancionar, difundir y realizar todos los procedimientos y acciones que permitan llevar a cabo el proceso electoral de manera transparente y con la debida probidad.

##### **Artículo XIII**

El TRICEL estará compuesto por el Secretario o Secretaria General, quien lo preside, más seis representantes de la comunidad universitaria, en conformación triestamental, que serán definidos por el Consejo Superior Universitario.

Cada miembro del TRICEL deberá tener una identificación que acredite su calidad de tal, las cuales serán confeccionadas, timbradas y entregadas por Secretaría General.

##### **Artículo XIV**

Las personas que integren el TRICEL no podrán ser candidatos o candidatas ni patrocinar candidaturas. Tampoco podrán integrar el TRICEL las personas que sean cónyuges o convivientes, hijos, hijas, o parientes hasta el segundo grado inclusive, de los candidatos y candidatas.

En caso de que algún miembro del Tribunal haya patrocinado una candidatura, no podrá retirar su firma de dicho patrocinio, pero dejará de ejercer sus funciones como TRICEL inmediatamente de conocido dicho patrocinio, debiendo ser reemplazado o reemplazada por un nuevo miembro designado al efecto por el Consejo Superior Universitario.

##### **Artículo XV**

Corresponderá al Tribunal Calificador de Elecciones:

- a) Supervisar el proceso electoral, resolver las consultas que se desarrollen en dicho proceso emitiendo las instrucciones que correspondan y resolviendo las situaciones y reclamaciones que acontezcan durante su desarrollo que no comprendan faltas a la ética o a la normativa universitaria;
- b) Confeccionar los padrones del Claustro Electoral para la elección de Rector, conforme lo dispuesto en el presente reglamento;
- c) Señalar los lugares en los cuales se podrá realizar propaganda electoral y los lugares en los cuales estará expresamente prohibido, incluyendo espacios y tiempos de debates, entrega de propaganda escrita o de cualquier otro tipo.

- d) Resolver los reclamos por errores de hecho que le formulen respecto a los padrones electorales y comunicar sus resoluciones a las personas interesadas y, cuando correspondiese, a los Apoderado o Apoderadas y Candidaturas;
- e) Resolver todos los reclamos relativos a la propaganda electoral y sobre las infracciones al presente reglamento, sin perjuicio de poner en conocimiento del Comité de Ética aquellas que constituyan faltas a la ética;
- f) Recibir las inscripciones de candidaturas a Rector o Rectora y una vez resueltos los reclamos que se deduzcan, aceptar o rechazar las inscripciones según correspondy efectuar la declaración definitiva de candidatos y candidatas;
- g) Designar a los y las vocales titulares y suplentes según lo disponga el reglamento, y notificarles de su función mediante correo electrónico, comunicación telefónica y avisos en las facultades o lugar de desempeño de sus funciones, con la debida anticipación a la fecha de la elección correspondiente;
- h) Capacitar a los y las vocales titulares y suplentes;
- i) Verificar la constitución de las mesas receptoras de sufragios;
- j) Recibir y resguardar las urnas, votos y actas de mesas;
- k) Practicar el escrutinio general y calificar la validez de los votos emitidos;
- l) Levantar el acta correspondiente al escrutinio oficial, la que deberá ser suscrita por la mayoría de los integrantes del Tribunal, y comunicar oficialmente el resultado definitivo, en las elecciones de Rector al Directorio de la Corporación;
- m) Disponer todo lo necesario para la realización de una eventual segunda vuelta de no alcanzar ninguna de las candidaturas la mayoría requerida;
- n) Disponer todo lo necesario para la realización de un eventual segundo proceso eleccionario de no alcanzarse el quórum requerido o de no existir candidaturas idóneas.
- o) Resolver las reclamaciones promovidas en contra de las decisiones del propio Tribunal.
- p) Establecer la ocurrencia de hechos que constituyan faltas al presente reglamento, proponer las sanciones que correspondan y comunicarlas a las autoridades encargadas de su aplicación.
- q) Comunicar los resultados de elección a la comunidad universitaria,
- r) Elaborar y coordinar, con los organismos técnicos universitarios que el TRICEL determine, los aspectos operacionales que demande el proceso de elección, para lo cual todos los organismos y unidades universitarias deberán ponerse a disposición del Tribunal y entregar toda la información que les sea requerida por este.
- s) Llevar adelante el proceso eleccionario y el cumplimiento de sus funciones con total apego a los estándares éticos y de probidad, y a los principios que informan a la Universidad.
- t) Interpretar el presente reglamento y adoptar todas las medidas que sean necesarias para el buen desarrollo del acto eleccionario.



## **Artículo XVI**

El Tribunal Calificador de Elecciones mantendrá su composición y competencia hasta el término de todo el proceso electoral. Sin perjuicio de ello, si sobreviniere una imposibilidad de integrar el Tribunal a cualquiera de sus miembros, el Consejo Superior Universitario podrá nombrar un nuevo integrante, conforme a las reglas generales dispuestas en el presente reglamento.

## **Título IV Del Claustro de Electores**

### **Artículo XVII**

El Claustro de electores refiere al conjunto de integrantes de la comunidad universitaria convocados a votar en una elección. Para la elección de Rector o Rectora el Claustro de electores estará constituido de la siguiente manera:

- a) Los académicos y las académicas contratados y a honorarios adscritos a una Facultad o al Instituto de Humanidades en el semestre actual o en el inmediatamente anterior al de la elección.
- b) Los y las estudiantes de pre y posgrados regulares y vigentes en el semestre en que se realiza la elección adscritos a una Facultad o al Instituto de Humanidades según corresponda.
- c) Son estudiantes regulares y vigentes para efectos del claustro todas aquellas personas que se encuentren debidamente matriculadas en un plan de estudios de pre o posgrado. En el caso de los y las estudiantes en situación de egreso, serán aquellos que se hayan matriculados en los seis meses anteriores al llamado a elecciones.
- d) Los y las trabajadores no académicos adscritos a la Universidad.

### **Artículo XVIII**

Será responsabilidad exclusiva y excluyente del TRICEL la confección de los padrones electorales definitivos por cada estamento.

Para lo anterior, la Secretaría General y el TRICEL contará con toda la información necesaria la cual será entregada a la brevedad, por las Vicerrectorías, el Departamento de Recursos Humanos, Registro Curricular, Coordinación Académica, las distintas Facultades, Escuelas, Programas e Institutos, y en general de todas las unidades y autoridades de la Universidad. Las unidades requeridas, proveerán la

información organizada y ordenada, señalando expresamente cuando corresponda, vigencia de contratos, matrículas y toda información que garantice el cumplimiento de los requisitos para ser elector. En especial, será labor de las unidades encargadas de proveer dicha información, el dar cuenta de la existencia de más de una calidad académica, estudiantil, laboral o la combinación de más de una de ellas. Durante el proceso electoral, únicamente el TRICEL estará facultado para la modificación de los padrones, en casos excepcionales y debidamente fundados, firmando el original y las modificaciones, dejando copia y constancia de ello en las actas respectivas y en Secretaría General, únicamente hasta el día anterior al inicio de las votaciones.

### **Artículo XIX**

Los electores deberán estar registrados en un sólo padrón, aunque pertenezcan a más de una unidad académica, o tengan a la vez más de una calidad de académico, estudiante o trabajador o la combinación de más de una de ellas. Los criterios para determinar su adscripción a un padrón electoral, cuando pertenezcan a más de una Facultad o aparezcan registrados en padrones distintos, serán los siguientes:

- a) Contrato de trabajo que señale la unidad académica a la cual está adscrito o adscrita.
- b) Mayor cantidad de horas actualmente vigentes como académico o académica en una carrera o en un programa de posgrado.
- c) Mayor cantidad de ramos actualmente vigentes como estudiante en una carrera o en un programa de posgrado.
- d) Voluntad del elector de pertenecer un padrón específico, declarada por escrito ante el TRICEL.

Ningún elector podrá votar hasta que sea resuelta su pertenencia a un único padrón. El TRICEL, será la exclusiva entidad facultada para determinar la pertenencia de los electores al único padrón que corresponda.

### **Título V**

#### **De las cédulas y mesas receptoras de sufragios**

### **Artículo XX**

La emisión del sufragio se hará mediante cédulas oficiales, las cuales serán confeccionadas por el TRICEL con las dimensiones adecuadas para el número de candidatos, impresas en forma claramente legible, en papel no transparente y de un color distinto para cada estamento, debidamente foliadas en una colilla externa, y con pliegues que permitan, al ser dobladas, dejar oculto el texto impreso, la marca de votación que se haga en ellas y desprender la colilla con el folio para la cuadratura de mesas. Al lado izquierdo del nombre de cada candidato o candidata habrá una raya horizontal a fin de que el elector proceda a marcar su preferencia.

Las cédulas para una nueva elección, si la hubiere, deberán ser confeccionadas con estas mismas características.

Los folios de las cédulas se asignarán por cantidades suficientes para cada uno de los padrones, en orden correlativo a cada estamento, partiendo por el estamento académico, continuando con el estamento estudiantes y finalizando con el estamento funcionarios. La foliación deberá concordar exactamente con la cantidad de cédulas confeccionadas por estamento.

### **Artículo XXI**

Cuando la elección de Rector o Rectora coincida con cualquier otra elección, las cédulas correspondientes a cada una de ellas deberán ser impresas en papel de un color distinto para cada elección, de tal manera que permita diferenciarlas claramente y no dé lugar a confusión alguna, cumpliéndose siempre los requisitos señalados en el artículo precedente.

### **Artículo XXII**

La recepción de los votos emitidos por los electores, su escrutinio y la confección del acta respectiva, corresponderán a las mesas receptoras de sufragios.

El número y ubicación de las mesas será determinado por el TRICEL con una antelación no menor a quince días corridos de la fecha de votación. La asignación de los electores a las mesas, se hará por orden alfabético y separado por estamento, según los padrones de electores que el TRICEL establezca para el claustro electoral.

### **Artículo XXIII**

Cada mesa receptora de sufragios estará integrada por cinco vocales titulares y tres suplentes.

En el caso de vocales que sean estudiantes, serán designados mediante sorteo hecho por el TRICEL de entre los electores de los padrones que correspondan a una mesa. En el caso de vocales que sean trabajadores, académicos o académicas de la Universidad, serán designados por el Consejo de Facultad respectivo a requerimiento del TRICEL.

Cada vocal deberá tener una identificación que acredite su calidad de vocal, las cuales serán confeccionadas, timbradas y entregadas por Secretaría General.

No podrán ser vocales de mesa los candidatos o candidatas a la elección, ni quienes hayan patrocinado alguna candidatura, ni los Apoderados o Apoderadas Generales o por mesa.

#### **Artículo XXIV**

Cada candidato podrá designar sólo un apoderado o apoderada por mesa, debiendo, para estos efectos el Apoderado o Apoderada General otorgarle el poder suficiente, el cual será presentado a cualquiera de los vocales de mesa, quien lo adjuntará al acta de escrutinio. Sólo los y las Apoderados o Apoderadas Generales y por mesa podrán actuar ante las respectivas mesas electorales o el TRICEL a nombre de los candidatos y candidatas, quienes únicamente podrán ingresar al recinto de votación a efectos de emitir su sufragio.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier elector distinto de los candidatos y candidatas, podrá efectuar reclamaciones a título personal y requerir información a los vocales de mesa y al TRICEL.

#### **Artículo XXV**

En cada mesa receptora se deberá disponer una urna para depositar las cédulas, el correspondiente Registro de Firmas de los padrones correspondientes a esa mesa, una cámara secreta para emitir el sufragio, un acta de escrutinio, un acta de recepción de materiales, un acta de constancias y reclamaciones, sobres para guardar los sufragios, los sufragios objetados, los nulos, los blancos, los no utilizados y de los otros útiles que especifique el TRICEL.

Los materiales y útiles serán proporcionados por la Secretaría General.

#### **Artículo XXVI**

Cuando la elección de Rector o Rectora coincida con cualquier otra elección, se deberá disponer una urna para cada una de ellas, debidamente identificadas y diferenciadas.

### **Título VI**

#### **Del sufragio y el acto electoral**

#### **Artículo XXVII**

El sufragio es secreto, personal e indelegable, se emitirá marcando una sola preferencia, mediante una línea vertical que traspase únicamente la raya horizontal impresa frente al candidato o candidata, y cada elector podrá emitir sólo un sufragio. Sólo podrán votar por poder aquellas personas que cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en el Título VI "De la votación no presencial" del presente reglamento.

Sólo podrán votar acompañadas por una persona de su confianza que designen aquellas personas que requieran asistencia por estar en situación de discapacidad o por cualquier otra condición que dificulte su votación.

### **Artículo XXVIII**

Las mesas receptoras se constituirán con al menos 3 de sus vocales, a las 10:00 horas del día de la elección y deberán funcionar en forma ininterrumpida hasta las 20:00 horas, salvo que antes del cumplimiento de dicho término, hubieren sufragado todos los y las electores asignados a la mesa. Cada mesa deberá elegir de entre sus miembros una presidencia.

Los y las votantes se identificarán mediante la exhibición de su cédula universitaria o su cédula nacional de identidad, cuyo número deberá anotarse en el lugar que corresponda en el respectivo Registro de Firmas que se llevará en cada mesa, el cual deberá además ser suscrito por el o la votante.

En caso de ausencia de los vocales considerando titulares y suplentes que conlleve a un retraso de más de dos horas en constituir la mesa receptora, el TRICEL suplirá la falta de vocales con uno de sus miembros distinto a la Secretaria o Secretario General y si faltaren más de dos vocales, se designarán como nuevos vocales por la Secretaría General, a cualquier persona miembro del claustro electoral que no tenga inhabilidades para serlo.

### **Artículo XXIX**

Serán votos nulos las cédulas marcadas con más de una preferencia. Serán votos en blanco las cédulas que aparezcan sin señal alguna que marque preferencia. Los votos nulos y blancos sólo se contarán para dejar constancia en las actas, pero no se escrutarán y por tanto no se considerarán para determinar la mayoría absoluta.

Los Apoderado o Apoderadas podrán objetar las cédulas que la mesa considere marcadas, por contener cualquier signo diferente a la señal de preferencia, las cuales deberán escrutarse, dejando constancia en el acta de la objeción, de quien la formula y de la preferencia que contiene.

Las cédulas nulas, en blanco y objetadas se depositarán en sobres separados.

### **Artículo XXX**

Las mesas realizarán una cuadratura diaria de firmas y colillas de cédula una vez cumplidas las horas mínimas de funcionamiento o haya votado la totalidad del electorado correspondiente a esa mesa. En los cinco minutos antes de la hora de cierre de la votación, se deberá realizar por parte de cualquier vocal de mesa, tres llamados a viva voz anunciando dicho cierre.

Finalizada la cuadratura, se cerrará el acta, firmándola los miembros de la Mesa y los Apoderados o Apoderadas que lo deseen y se hará entrega de ella, de las urnas cerradas, del registro de los electores, de las cédulas, tanto emitidas como no usadas, y de los demás útiles al TRICEL.

## **Título VII**

### **De la votación no presencial**

#### **Artículo XXXI**

Sin perjuicio de lo señalado en el título anterior, los y las electores que se encuentren fuera del país, en desempeño de funciones vinculadas a la Universidad, relativas a su desarrollo profesional o académico, debidamente certificadas por Secretaría General, podrán optar por emitir su voto de manera no presencial, debiendo manifestar en el plazo indicado en el llamado a elecciones, su voluntad en tal sentido, quedando excluidos de los padrones que se asignarán a las mesas receptoras y asignados a un padrón especial elaborado por el TRICEL al respecto.

#### **Artículo XXXII**

Las características técnicas, instructivos y demás precisiones relativas al mecanismo que se habilitará para la emisión del voto no presencial serán publicadas y comunicadas oportunamente a los electores por la Secretaría General. En todo caso, el procedimiento respectivo resguardará adecuadamente el carácter personal y secreto del voto, lo mismo que la fidelidad absoluta del escrutinio y deberá permitir el escrutinio de estos sufragios antes del escrutinio general total.

## **Título VIII**

### **Del escrutinio general y de la proclamación de los resultados**

#### **Artículo XXXIII**

Una vez cerrada la votación del último día de las elecciones, el escrutinio se llevará a cabo en cada mesa de la siguiente manera:

- a) En primer lugar, se concordará el total de firmas en los padrones con el total de colillas de las cédulas de votación recogidas en el sobre correspondiente.
- b) Una vez terminado lo anterior, se procederá a abrir la urna correspondiente. Dos miembros de la mesa, contarán las cédulas cerradas, firmándolas al dorso y concordándolas con la cantidad de firmas y colillas.
- c) Luego de realizada la cuadratura de cédulas, firmas y colillas, se procederá al conteo de votos, abriendo de a una las cédulas y leyendo en voz alta si corresponde a una preferencia, voto nulo o en blanco, depositando cada uno en una pila separada. Uno de los miembros de mesa, llevará el conteo en una pizarra, papel o cualquier otro medio, que permita ser visible por quienes asistan al conteo.
- d) Si un apoderado o apoderada presenta reparos respecto de la determinación de la preferencia de alguna cédula, ésta se escrutará, pero se dejará constancia de la objeción en el acta de la mesa y se depositará en una pila aparte.

El voto del estamento académico se ponderará con un 70%, el del estamento estudiantil con un 20% y el del estamento trabajadores con un 10%. Se elegirá en votación directa, secreta, informada e individual al candidato o candidata que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Si se presentaren más de dos candidatos o candidatas y ninguno de ellos obtuviere la mayoría simple de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación, en el plazo de 5 días hábiles, que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquel de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios.

En caso de presentarse un solo candidato o candidata, debe someterse al proceso de elección con un quórum de votación mínimo del 50% más uno de los votos emitidos y ponderados según estamento.

#### **Artículo XXXIV**

El Tribunal Calificador de Elecciones se reunirá cada día de la elección y realizará el escrutinio general parcial de ésta y procederá a la publicación de su resultado al día siguiente.

#### **Artículo XXXV**

El último día de las elecciones, el TRICEL se reunirá y realizará el escrutinio general final total de las elecciones, procederá a su calificación y a la publicación de sus resultados, señalando en el mismo acto el plazo de reclamaciones, que será el establecido previamente en el llamado a elección.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo total de recepción, revisión y resolución de las reclamaciones no podrá exceder de 3 días hábiles. Luego de revisadas y resueltas las reclamaciones, respecto de ellas no procederá recurso alguno.

En caso que las reclamaciones, a juicio del reclamante o del propio TRICEL puedan constituir faltas a la ética, el Tribunal resolverá lo estrictamente pertinente al acto eleccionario, y pondrá en conocimiento del Comité de Ética, dichas reclamaciones.

## **Título IX**

### **Del nombramiento y proclamación del Rector o Rectora electa**

#### **Artículo XXXVI**

El nombramiento del Rector o Rectora electa se hará por el Directorio de la Corporación, del cual se comunicará al Consejo Superior Universitario.

La proclamación del Rector o Rectora se hará por el Consejo Superior Universitario en sesión solemne y pública, citada especialmente al efecto por la Secretaría General, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la comunicación anterior, hecha por el Directorio.

## **Título X**

### **De las infracciones al presente reglamento y sus sanciones**

#### **Artículo XXXVII**

Las infracciones a la normativa electoral de la Universidad y en particular a lo dispuesto en el presente reglamento se clasifican en infracciones simples e infracciones graves.

#### **Artículo XXXVIII**

Constituyen infracciones simples al presente reglamento, las siguientes:

- a) Toda omisión o incumplimiento de prestar colaboración al proceso eleccionario o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada, a las electoras y electores, o a las unidades académicas y/o administrativas de la Universidad, por parte del TRICEL o de la Secretaría General.
- b) Realizar propaganda fuera de plazo o en los lugares prohibidos por el TRICEL.
- c) Inducir o presionar indebidamente al voto o al acto eleccionario, independiente de la forma, lugar o momento en que se haga.
- d) Cualquier hecho, conducta, acción u omisión que dificulte el normal desarrollo del acto eleccionario.



- e) El incumplimiento de cualquier deber u obligación señalada en el presente reglamento.

De estas infracciones conocerá el TRICEL, de oficio o a solicitud de parte, debiendo resolverlas a más tardar al día siguiente hábil de haber tomado conocimiento de ellas.

### **Artículo XXXIX**

Las infracciones simples, se sancionarán dependiendo de la gravedad y magnitud de los hechos, calificadas por el TRICEL, el cual evaluará la gravedad y magnitud de los hechos y emitirá un informe sugiriendo la sanción a las autoridades o jefaturas que sean competentes.

Las sanciones podrán consistir desde amonestaciones verbales o escritas, hasta la suspensión temporal por un periodo de hasta 1 mes de sus funciones o actividades docentes en el caso de académicos, académicas o trabajadores, y en el caso de que las personas sancionadas sean estudiantes, desde las amonestaciones verbales o escritas hasta la condicionalidad.

La autoridad competente, aplicará la sanción sugerida teniendo siempre presente su compatibilidad con aquellas contempladas en otros reglamentos, según corresponda, ya sea el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad interno para el caso de trabajadores o funcionarios con contrato de trabajo o vínculo de subordinación y dependencia laboral, con lo establecido en el Reglamento de Estudiantes para el caso de estudiantes, y/u otros cuerpos normativos internos.

### **Artículo XL**

Toda infracción grave al presente reglamento constituye a la vez falta grave a la ética. Son infracciones graves las siguientes:

- a) El modificar o adulterar en cualquier forma padrones electorales, cédulas de votación, actas, firmas, escrutinios o cualquier otro documento o instrumento oficial del proceso electoral.
- b) El impedir a cualquier persona y por cualquier medio, que ejerza su derecho a sufragio.
- c) El entregar información intencionadamente falsa al TRICEL, a las mesas, o a la Secretaría General.
- d) Cualquier hecho, conducta, acción u omisión que impida el acto electoral cualquiera de sus partes.
- e) Cualquier hecho que constituya falta a la ética en virtud de la normativa de la Universidad y la normativa legal vigente.

#### **Artículo XLI**

Las infracciones graves, deberán ponerse siempre en conocimiento del Comité de Ética para su investigación y sanción según lo dispuesto en el Código de Ética de la Universidad.

#### **Artículo XLII**

Sin perjuicio de lo dispuesto en este título, el TRICEL, por sí mismo o a solicitud de parte, deberá resolver lo que sea pertinente para el normal desarrollo de las elecciones, a más tardar al día siguiente hábil de haber tomado conocimiento de cualquier infracción.

#### **Título XLIII**

**De la ocurrencia ante otras instancias.**

#### **Artículo XLIV**

Sin perjuicio de los derechos y procedimientos que establece el presente estatuto, toda persona tiene derecho a recurrir ante los tribunales de justicia que reconozca el ordenamiento jurídico nacional para el ejercicio de todas las acciones que en derecho corresponda, y en particular ante el Tribunal Electoral Regional competente, según lo dispuesto en el artículo 10 N° 2° de la Ley 18593.



***María Elena Villagrán Paredes, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano con fecha 21 de junio de 2019.***